

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No.123 6 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución N° 108 de 2022 que acoge la decisión tomada por los comités de evaluación y designa las propuestas seleccionados en el marco de la Convocatoria Puertas Abiertas al Teatro Incluyente”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 04 de febrero de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia señala que *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad”*

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997 señala, como un objetivo fundamental del Estado, el impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un área de reconocimiento y respeto por la diversidad y la variedad cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 18 de la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997, establece que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en las diferentes expresiones culturales.

Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 29 y 30 del Acuerdo 001 de 2003, establecen que el IPCC es el organismo rector de la cultura del Distrito y entre sus objetivos se encuentra la generación y consolidación de los procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad.

Que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena- IPCC- trabaja para que el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía de Cartagena, desde lo urbano, lo rural y lo insular sea posible. En esa medida apoya a los trabajadores y las trabajadoras de la cultura en sus procesos de formación, investigación, creación, producción y circulación a través de procesos pedagógicos y de convocatorias transparentes, accesibles e inclusivas, siempre teniendo en cuenta la diversidad del ecosistema cultural. Por ello busca garantizar la redignificación de los quehaceres culturales a través de planes y políticas inclusivas que respondan a las necesidades del sector.

Que, de igual forma, para que la cultura, el arte y el patrimonio sean de beneficio colectivo en Cartagena de Indias, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC- se propone promover la idea de la cultura como forma de reconocimiento cultural y social

CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE”, a través de la Línea Estratégica “Artes, cultura y patrimonio para una Cartagena incluyente”, inherente al proyecto de “FORTALECIMIENTO DE ESTÍMULOS PARA LAS ARTES Y LA CULTURA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”, y a la actividad de apoyar, fortalecer y promocionar los procesos de circulación de las diferentes expresiones artísticas a través de convocatorias públicas, diversificadas e incluyentes.

Que en virtud de lo anterior, El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena; mediante Resolución N° 81 del 21 de julio de 2022, ordenó la apertura de la convocatoria **Puertas Abiertas Al Teatro Incluyente**, cuyo objeto es seleccionar puestas en escena artísticas en música, teatro, danza y cine de la ciudad de Cartagena con el fin de mantener durante el segundo semestre de 2022 una agenda artística y cultural permanente en el Teatro Adolfo Mejía y adoptó el documento denominado bases de la Convocatoria.

Que, mediante resolución 88 de 4 de agosto de 2022 se modificó el cronograma inicialmente establecido con el objeto de ampliar la etapa de inscripciones y lograr mayor participación de la ciudadanía.

Que el día viernes 12 de agosto de la presente anualidad, de acuerdo con el cronograma estimado, se dio cierre a la etapa de inscripciones, y en consecuencia, se publicará en la página web oficial del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena el listado de propuestas inscritas.

Que, mediante Resolución N° 92 del 16 de agosto de 2022, se publicó el estado de las propuestas presentadas, y se ordenó la apertura de la etapa de subsanación, posteriormente, mediante resolución 102 del 22 de agosto de 2022 se publicó el listado definitivo de habilitados y se designó los comités de selección para cada una de las modalidades.

Que los comités de evaluación designados expedieron las respectivas actas por cada modalidad, mediante las cuales establecieron que, luego del proceso de evaluación y deliberación por parte de los jurados, se obtuvieron los resultados de los ganadores que se registran a continuación y que corresponden al promedio obtenido de la suma y división de las evaluaciones individuales de cada uno de ellos.

Que en este punto se hace necesario señalar, que en la modalidad de teatro, los jurados presentaron la siguiente observación:

“El Comité Evaluador, de manera unánime, es consciente de la existencia del requisito habilitante de “Un (1) enlace de video con una muestra de la presentación artística a realizar de mínimo 3 minutos”. Sin embargo, al observar que 9 de los 14 participantes que cumplieron con los demás requisitos habilitantes no cumplieron en su totalidad con las características técnicas del video, con lo cual algunas categorías quedarían incompletas o sin ser adjudicadas, recomienda al IPCC adjudicar los estímulos a los participantes teniendo en cuenta los puntajes obtenidos y que de ninguna manera afectan a los que cumplieron con todos los requisitos y obtuvieron el mínimo puntaje requerido.”

Que, teniendo en cuenta la recomendación hecha por el comité de evaluación, respetando la autonomía del mismo y considerando que las condiciones técnicas de los videos permitieron su correcta evaluación, el Instituto de Patrimonio y Cultura acoge la recomendación dada, y en consecuencia publica la totalidad de los seleccionados por el jurado.

Que, a pesar de que los comités de evaluación hicieron uso de la facultad concedida en las bases de la convocatoria que establece que en caso que una modalidad quede desierta o no se otorguen la totalidad de los estímulos asignados, quedará a su consideración otorgar los recursos no asignados teniendo en cuenta las propuestas de otras modalidades, siempre y cuando se consideren los mayores puntajes que se encuentren por encima del mínimo establecido y se respeten los montos asignados, por no existir suficientes propuestas, o no superar el puntaje mínimo establecido en las bases de la convocatoria, resultaron desiertos un total de 16 estímulos.

Que los términos de la presente convocatoria establecen que el estímulo para los proyectos de la modalidad de danza, categoría de mediano formato, es por la suma de cinco millones de pesos mcte (\$5.000.000).

Sin embargo, por un error involuntario de digitación al momento de referenciar, en el cuadro de seleccionados, el valor del estímulo asignado a las propuestas presentadas por ALEXANDER ALVAREZ MAY, JOSE GREGORIO GARCIA SILGADO, CORPORACION GRAVITY CONTROL y JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE DE LA HOZ en la modalidad de danza, mediano formato, se digitó que este sería de cuatro millones de pesos mcte, y no el valor real del estímulo que como se indicó anteriormente es la suma de cinco millones de pesos mcte (\$5.000.000).

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece en su artículo 45 lo siguiente:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario aclarar la Resolución 108 del 26 de agosto de 2022, en el sentido de corregir el valor asignado a los proyectos ganadores en la modalidad de danza, categoría mediano formato ya mencionados en la presente resolución, el cual es, como lo establecen las bases de la convocatoria, de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000).

Que, igualmente se cometió error involuntario de digitación al momento de escribir los números de identificación tributaria de los participantes N° 4, 5, 7 y 22, por lo que se deberá corregir para dar continuidad a los tramites administrativos.

Que, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal del cuadro de seleccionados establecido en el artículo primero de la Resolución 108 de 2022, mediante la cual se acoge la decisión tomada por los Comités de Selección, y en consecuencia se designa los seleccionados de la Convocatoria Puertas Abiertas Al Teatro Incluyente, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	GEDULA/NIT	MODALIDAD Y CATEGORÍA	PUNTAJE TOTAL	VALOR ESTIMULO	OBSERVACIONES
1	RUBY DEL ROSARIO MARRUGO ORTEGA	22.805.941	TEATRO 1 Pequeño formato	87,7	\$5.000.000	
2	YOLANDA GUTIÉRREZ	33.149.156	TEATRO 1 Pequeño formato	74,0	\$5.000.000	
3	ANIBAL GALLEGU MUÑOZ	79.307.034	TEATRO 2 Mediano formato	81,7	\$7.000.000	
4	CORPORACIÓN CULTURAL AXIA	900764315-8	TEATRO 3 Gran formato	84,3	\$10.000.000	En esta categoría, uno de los proponentes no alcanza el mínimo puntaje que es 70, los otros tres proponentes tienen puntaje alto, luego, la recomendación del comité evaluador, es seleccionar los dos proponentes que
5	ASOCIACIÓN CULTURAL TEATRO TALLER	806004318-9	TEATRO 3 Gran formato	88,0	\$10.000.000	

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	GEDULA/NIT	MODALIDAD Y CATEGORÍA	PUNTAJE TOTAL	VALOR ESTIMULO	OBSERVACIONES
	CONVIVENCIA DEPORTIVA Y CULTURAL					
8	JAIRO RAMÍREZ LARA	1.143.336.374	MUSICA 1 Tropical	71	\$5.000.000	
9	WALBER LIÑAN VALDEZ	1.148.449.076	MUSICA 2 Popular	73	\$ 4.000.000	
10	HENRY JAVIER GONZALEZ GONZALEZ	9.146.556	MUSICA 2 Popular	72	\$ 4.000.000	
11	JORGE ULISES MERCADO BARBOSA	73.192.622	MUSICA 2 Popular	78,3	\$ 4.000.000	
12	DIEGO ARMANDO MORENO SIERRA	1.047.387.159	MUSICA 2 Popular	78,6	\$ 4.000.000	
13	SIMON RAFAEL OLANO SCARPETTA	1.047.440.550	MUSICA 3 Alternativa	83,3	\$ 4.000.000	
14	DANIELA MARIA BAENA ESCALLON	1.050.974.595	MUSICA 3 Alternativa	82,6	\$ 4.000.000	
15	EDUARDO HUMBERTO JASBON FADUL	73.208.715	MUSICA 3 Alternativa	72	\$ 4.000.000	El Comité Evaluador otorgó al proponente Eduardo Humberto Jasbon Fadul, el recurso no asignado en la categoría Tropical, considerando que las evaluaciones de las propuestas en dicha categoría no alcanzaron el puntaje mínimo requerido
16	BRAYAN ANDRES HINCAPIE RAMIREZ	1.047.450.027	MUSICA 4 Urbano	77,6	\$ 4.000.000	
17	CRISTHIAN FERNANDO SALAZAR RIVERA	73.203.990	MUSICA 5 Jazz	71,3	\$ 4.000.000	
18	MARIA ANGELICA MUNERA OSORIO	1.143.409.639	MUSICA 5 Jazz	72,6	\$ 4.000.000	
19	DAIRO DE JESUS BARRIOS OSORIO	1.143.365.729	MUSICA 2 Popular	74,6	\$ 4.000.000	El Comité Evaluador calificó esta propuesta como modalidad Popular por ser del género Vallenato. Dado que en la categoría de Música Urbana solo se presentó un proponente, el jurado decidió otorgar un estímulo de esa categoría (\$4,000,000) a la propuesta de Dairo de Jesús Osorio
20	ALEXANDER ALVAREZ MAY	73.008.155	DANZA 1 Mediano formato	84,7	\$ 5.000.000	
21	JOSE GREGORIO GARCIA	1.047.450.717	DANZA 1 Mediano formato	84,3	\$ 5.000.000	

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	GEDULA/NIT	MODALIDAD Y CATEGORÍA	PUNTAJE TOTAL	VALOR ESTIMULO	OBSERVACIONES
24	KATHERINE RESTREPO RHENALS	1.143.324.590	DANZA 1 Mediano formato	73,0	\$ 4.000.000	El Comité Evaluador otorgó los presentes estímulos a las proponentes Katherine Restrepo Rhenals e Inirida Escorcia Meléndez en la categoría de Mediano Formato considerando que la categoría Especial quedó desierta
25	INIRIDA ESCORCIA MELENDEZ	45.449.307	DANZA 1 Mediano formato	71,7	\$ 4.000.000	
26	FREDY JOSE FORTICH VÁSQUEZ	1.047.413.116	CINE 2 Ficción	87,7	\$1.000.000	
27	RAFAEL JUNIOR CONTRERAS	1.007.360.227	CINE 1 Documental	84,7	\$1.000.000	
28	VIANEYS MARGARITA PORTO OSORIO	32.905.883	CINE 2 Ficción	84,3	\$1.000.000	

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución N° 108 del 26 de agosto del 2022, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la Publicación de la presente Resolución en la página web oficial del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias www.ipcc.gov.co

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C. a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

DocuSigned by:

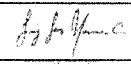
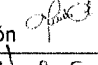


4A3FEF07FE80456...

OSCAR URIZA PEREZ

Director General

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

Proyectó	Liry Munera C.	Abogada Externa IPCC	
V Bno.	Antonio Miranda	Asesor externo de dirección	
Revisó	Claudia Guzmán A.	Asesor jurídico IPCC	